

ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural para 2000.

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Obras Públicas y Turismo no sólo ha instaurado y llevado a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin, sino que, también, ha visto culminado su empeño de actualizar la regulación de esta materia con la publicación del Decreto de la Junta de Extremadura n.º 120/1998, de 6 de octubre (DOE n.º 117, de 13-10-98), que incorpora el régimen de subvenciones específico para los alojamientos turísticos en el medio rural.

Consecuentemente, es aconsejable continuar con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de este tipo de alojamiento, que sirva de estímulo al desarrollo de una oferta turística en el medio rural.

En atención a lo expuesto, y al amparo del citado Decreto 120/1998, de 6 de octubre, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda del mismo,

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, para la construcción, mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino a los alojamientos turísticos definidos en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, así como para la consecución de calidad en esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, de conformidad con el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, destina la cantidad de 57.000.000 de pesetas (342.576,89 euros), con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aplicación presupuestaria 15.03.751.B.770.00, proyecto 2000.15.03.0024, superproyecto 9008, de los citados Presupuestos

para el año 2000 a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas propietarias de los inmuebles destinados o con destino a estos alojamientos, siempre que sean explotadoras directas del mismo y queden obligadas a mantener la prestación de alojamiento regulado en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, durante un periodo de tiempo de, al menos, diez años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones las que ostenten por cualquier título suficiente, el derecho de explotación con el consentimiento y el compromiso del propietario, otorgado ante notario, de mantener el destino de aquél una vez concluida dicha relación por el tiempo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.º - Cuantía

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión en los casos en que, según la normativa vigente a la materia, sea preceptiva la exigencia del mismo. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros) para los proyectos referidos a Casas Rurales, Agroturismo y Apartamentos Rurales y 7.000.000 de pesetas (42.070,84 euros) para los proyectos referidos a Hoteles Rurales.

ARTICULO 5.º - Compatibilidad

La cantidad subvencionada en cada caso al amparo de esta Orden será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.º - Fines

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apar-

tados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 56 del Decreto 120/1998, referidas a los establecimientos regulados por el mismo, realizadas en el presente año con el límite establecido en el artículo 10.º de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - Plazo y presentación de documentos

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 8.º - Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y escritura de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica. Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3.º de la presente Orden.
- Estudio y valoración de las obras a realizar, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva y constructiva.
 - b) Planos de situación y emplazamiento, de plantas, alzados y detalles, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.
 - c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la base de precios de la construcción 1999 de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías generales del edificio.

- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el artículo 3.º

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 9.º - Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de prioridad:

- 1.º Ubicación en localidades con potencialidad turística que no dispongan de oferta turística de alojamiento en el medio rural.
- 2.º Solicitudes realizadas por personas paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares, jóvenes menores de treinta años y emigrantes sujetos a la Ley de Extremeñidad.
- 3.º Grado de adaptación a las normas de accesibilidad.
- 4.º Proyectos de promoción y comercialización que se pretendan acometer por el titular de la explotación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un técnico de la Sección de Obras y Proyectos.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 10.º - Conclusión de la inversión

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre de 2000, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y

Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

ARTICULO 11.º - Del pago

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que, al efecto, levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras, en el caso de que le haya sido requerido conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la inversión.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV).

ARTICULO 12.º - Incumplimiento y reintegro

La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el artículo 3 de la actividad propia de alojamiento rural en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

ARTICULO 13.º - En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos por ésta solicitados para control estadístico y planes de promoción.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 2000.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCION, MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL.

D., con nº D.N.I. en nombre propio o como titular de la empresa, (táchese lo que no proceda), con nº de N.I.F. o C.I.F., y con domicilio a efectos de notificaciones en C/, nº, localidad, provincia, teléfono.....

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.- Obras de construcción mejora rehabilitación adaptación

2.- Instalaciones de construcción mejora rehabilitación adaptación

(Señálese con una X el concepto).

B) Tipo de Alojamiento Casa rural Hotel rural Apartamento rural

C) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

D) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.

E) Que acompaña la siguiente documentación:

.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 – 06800 MÉRIDA